

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.659/15

### AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SERREZUELA

#### A N U N C I O

#### ORDENANZAS FISCALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (BOP nº 220 de 13-11-2015) queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional adoptado en sesión del día 24 de julio de 2015, del Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela (Avila ) sobre modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante y fiscal de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos y vehículos de venta ambulante, y sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio Domiciliario de Agua Potable, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS Y VEHÍCULOS DE VENTA AMBULANTE.**

##### **A).- REGULACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE**

##### **Artículo 4. Autorizaciones Municipales.**

Se modifica el nº 2 del artículo 4 de la Regulación de la venta ambulante cuyo texto queda de la siguiente manera:

“2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será:

- Para ejercer la venta ambulante en el Municipio es indispensable contar con la autorización Municipal para ello, a tal efecto los interesados deberán,
- Presentar la correspondiente solicitud en las oficinas Municipales, en los dos meses anteriores al periodo que se solicita, indicando si se solicita licencia para un año completo, para el primer semestre del año, o para el segundo semestre del año.

Si la solicitud se presenta en el transcurso del período solicitado podrá ser rechazada, si el Ayuntamiento considerase cubiertas las necesidades de abastecimiento.

- A la solicitud deberá adjuntarse toda la documentación que habilite para el ejercicio de la venta ambulante. Entre otros: Licencia Fiscal si fuere preciso, carnet de manipulador de alimentos en su caso, declaración responsable de contar con los medios técnicos suficientes para la venta del producto que se trate y de contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

También se indicará en la solicitud si la venta se realiza con vehículo o mediante puesto fijo en la plaza de España.

Examinada la documentación presentada el pleno del Ayuntamiento aprobará o rechazará la oportuna autorización Municipal, que podrá ser revocada sin derecho a indemnización, si se observara el incumplimiento de los requisitos o falta de documentación.

La prelación en la concesión de autorizaciones Municipales se hará por orden de presentación en las oficinas Municipales. Y una vez cubierto el aforo máximo de superficie de la Plaza de España, con puestos fijos autorizados, se rechazarán el resto de solicitudes.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

#### **“Artículo 5. Perímetro Urbano**

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

Puestos fijos: Pz. de España y Pz de la Iglesia.

Puestos móviles: Casco urbano, en atención a que el Municipio cuenta con una población muy envejecida, y la necesidad de favorecer la provisión de suministros y mercancías.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya Normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.

Los vehículos en los que se vendan productos lácteos frescos, (v.gr. yogures, quesos, natas cremas, mantequillas, pescados o carnes etc) tendrán que tener incorporados motor autónomo de frío o instalación frigorífica.

La venta se realizará el miércoles y el sábado de cada semana en el horario que marque el Pleno Municipal y sólo por los vendedores que cuenten con autorización Municipal.”

#### **B) REGULACIÓN DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS Y VEHÍCULOS DE VENTA AMBULANTE.**

##### **“Artículo 5. Cuota tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente,

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Puestos fijos en la Plaza de España:

- Superficie máxima 18 metros cuadrados (3 x 6),
- Temporalidad: anual.

- Mercaderías permitidas en venta: productos textiles, calzado, cacharrería y menaje, herramientas y utillaje.
- Tarifa: 5 euros por cada día de asistencia efectiva al mercado.

Puestos móviles:

- Superficie: máxima para vehículos de dos ejes.
- Temporalidad: anual. Primer semestre del año natural. Segundo semestre del año natural.
- Tarifa:
  - Anual: 180 euros.
  - Primer semestre del año natural 100 euros.
  - Segundo semestre del año natural 140 euros.

Las modificaciones aprobadas, entrarán en vigor en legal forma, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, excepto la aplicación de la nueva tasa que entrará en vigor el 1 de enero de 2016.”

#### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

**El artículo 8º, párrafo E),** “normas recaudatorias y de prestación del servicio” se modifica quedando la nueva redacción de la siguiente manera: “En caso de avería o inutilización del contador el abonado tiene la obligación de repararle o sustituirle a su costa en el plazo máximo de un mes.

Si el Ayuntamiento detecta que el contador está averiado, requerirá al titular del contrato para su sustitución a su costa.

Si no atiende el usuario el requerimiento, el Ayuntamiento, pondrá un nuevo contador en la vía pública aplicándole al titular el importe que resulte de la aplicación de la ordenanza de la tasa por ejecución sustitutorias y órdenes de ejecución.

Igual procedimiento se aplicará para el supuesto de inmuebles que dispongan suministro sin contador.”

Las modificaciones aprobadas, entrarán en vigor en legal forma, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.-

En San Miguel de Serrezuela a 23 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, *Cipriano Gomez Cornejo*.